



Resolución de Alcaldía

Nº 129 - 2024 - MDAACD/A

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 16 de agosto de 2024.

VISTO:

Acta Nº 011-2024-MDAACD/CODREAETE de fecha de 14 de agosto del 2024, el Comité de CODREAETE, Memorando Nº 060-2024-MDAACD-GIDT/DPAP-G de fecha 07 de agosto de 2024, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe Nº 043-2024-MDAACD/GIDT-JMCHG-AT de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Ingeniero de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe Nº 550-2024-MDAACD/GIDT-DPAP-G de fecha 14 de agosto de 2024, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Opinión Legal Nº 231-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 15 de agosto del 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, actuados sobre la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Transitabilidad Peatonal en la cuadra 01 de la Av. Amancaes, Cuadra 01 del Jr. Buena Vista, Psj. Gutiérrez, Calle Alborada, Psj. Manzano del sector de Conchopata del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", con CUI 2650505, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un organismo público, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Consejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40º de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia 1252 de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que las municipalidades tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crea, modifica, suprime o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificados por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, que para el asunto materia de análisis nos avocamos a lo dispuesto por el artículo 73º que establece las competencias y funciones específicas de las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, estas asumen la competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente





Resolución de Alcaldía

N° 129 - 2024 - MDAACD/A

título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes; 1). Organización del espacio físico o compartido. 1.1. Zonificación. 1.2 Catastro Urbano y rural. 1.3. Habilitación Urbana. 1.4. Saneamiento Físico Legal de asentamientos humanos. 1.5 Acondicionamiento Territorial. 1.6. Renovación Urbana. 1.7. Infraestructura Urbana o rural básica. 1.8. Viabilidad (...); 2). Servicios Públicos Locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. 2.2. Tránsito, circulación y transporte público (...) y 2.3 Promoción del Desarrollo Económico local para la generación de empleo.

Que, en el presente caso es de resaltar que de acuerdo a la Ley N° 27630 – Ley que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal: "Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijara anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes".

Que, conforme al artículo 2° del citado Decreto Legislativo, el SUT es administrado por la Presidencia del Concejo de Ministros, a través de la Secretaria de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública.

Que, las municipalidades representan el vecindario, promueve la adecuada prestación de los Servicios públicos locales y el Desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades.

Que, el Inc. 20) del Art. 20 de la Ley N.° 27972 - Orgánica de Municipalidades establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que en merito a la atribución otorgada al gerente, se ha delegado al gerente municipal "Aprobar expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública, actividades de mantenimiento y otros".

Que, la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su numeral 40.3 del Art. 40 indica que, corresponde a las entidades: Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG – Normas que regula la ejecución de las Obras por administración directa", respecto a la ejecución de proyectos públicos por administración directa, prevé en el Núm. 1 del Art. 1, establece que las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios, asimismo el Núm. 3 prevé que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprende básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de base con su análisis de costos y





Resolución de Alcaldía

N° 129 - 2024 - MDAACD/A

cronograma de adquisiciones de materiales y de ejecución de obra, previstos en el expediente técnico, asimismo en el Núm. 4 precisa que la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administrativa directa resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de obra.

Que, el Art. 53° de la Ley N.° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en la aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario del sector público; establece dos tipos de ejecución presupuestal; la ejecución presupuestaria de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes, se sujeta a los siguientes tipos: a) ejecución prestaría directa: se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes (...).

Que, el Núm. del Art. 12 del Decreto Legislativo N.° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado bajo el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que establece "de las Unidades Formuladoras refiere: son funciones de la UF; realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de reinversión que sustento la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.

Que, el Art. 13 de la norma antes citada, establece en su Núm. 13.1, las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, Núm. 13.2, Son UEI las unidades ejecutoras, también pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requiere ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

Que, mediante el Art. 15 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, precisa que la priorización de la cartera de inversiones del PMI, La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI, y mediante el Inc. 5 del Núm. 15.2 establece que las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación, y que las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente.

Que, a las necesidades de aprobar expedientes técnicos, en merito a ello se aprueba la Directiva N.° 007-2022-MDAACD – Directiva para la Formulación, Evaluación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray 2022, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 523-2022-MDAACD/A con fecha 19 de diciembre del 2022, con el objeto de establecer

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 026-2024-MDAACD/GM se conforme la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios –





Resolución de Alcaldía

N° 129 - 2024 - MDAACD/A

CODREAETE de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para el año fiscal 2024, con las funciones y competencias que amerita la comisión.

Que, mediante el Informe N° 043-2024-MDAACD/GIDT-JMCHG-AT de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Ingeniero de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Transitabilidad Peatonal en la cuadra 01 de la Av. Amancaes, Cuadra 01 del Jr. Buena Vista, Psj. Gutiérrez, Calle Alborada, Psj. Manzano del sector de Conchopata del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 550-2024-MDAACD/GIDT-DPAP-G de fecha 14 de agosto de 2024, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Opinión Legal N° 231-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 15 de agosto del 2024, el área usuaria emite opinión favorable, donde se ha evaluado el expediente técnico y todos los contenidos mínimos de la parte técnica e ingeniería;

Que, mediante Opinión Legal N° 231-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 15 de agosto del 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que es Procedente la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Transitabilidad Peatonal en la cuadra 01 de la Av. Amancaes, Cuadra 01 del Jr. Buena Vista, Psj. Gutiérrez, Calle Alborada, Psj. Manzano del sector de Conchopata del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", con CUI 2650505, el cual es financiado por el programa LLAMKASUN PERU, por ser de intereses de desarrollo de la jurisdicción de la municipalidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 17) del artículo 20°, numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Transitabilidad Peatonal en la cuadra 01 de la Av. Amancaes, Cuadra 01 del Jr. Buena Vista, Psj. Gutiérrez, Calle Alborada, Psj. Manzano del sector de Conchopata del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", con CUI 2650505, con un monto total de: S/. 683,232.81 (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 81/100 nuevos soles). con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución directa, la misma que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente técnico en físico al Programa de Empleo Temporal LLAMKASUN PERÚ, para su financiamiento.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR la asignación presupuestal en calidad de **CO-FINANCIAMIENTO** del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Transitabilidad Peatonal en la cuadra 01 de la Av. Amancaes, Cuadra 01 del Jr. Buena Vista, Psj. Gutiérrez, Calle Alborada, Psj. Manzano del sector de Conchopata del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho", con CUI





Resolución de Alcaldía

N° 129 - 2024 - MDAACD/A

2650505, disponiendo para ello la suma de S/. 457,620.17 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Veinte con 17/100 nuevos soles), disponiéndose que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial establezca la partida con la cual se atenderá el aporte, informando luego al Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán López
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN (05)

- Alcaldía (01)
- GDTI (01)
- GM (01)
- OGPP
- Archivo (01).

